



Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0061/2021/SICOM.

Recurrente: XXX XXXX.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno.

Comisionada Ponente: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.**

0061/2021/SICOM en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **XXX XXX**, en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría General de Gobierno**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

R E S U L T A N D O S :

Primero.- Solicitud de Información.

El diecisiete de enero del año dos mil veintiuno, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **00032421**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“CON EL DERECHO QUE TENGO CONOCER LA INFORMACIÓN PÚBLICA PIDO ME INFORMEN DE MANERA CLARA Y SENCILLA, SIN QUE ME ENVÍEN A LINKS, LIGAS, ENLACES, PAGINAS OFICIALES, DIRECCIONES ELECTRÓNICAS, ETC. SOLO RESPUESTA EN FORMA CLARA Y SENCILLA PARA SER ENTENDIBLE POR CUALQUIER PERSONA.

LO MISMO PIDO PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PARA LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ETC.



1. LAS RAZONES DEL POR QUE, SE LE REDUJO A LA SEGEGO, DE FORMA TAN IMPORTANTE EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018 EN RELACIÓN A EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017.
2. LAS RAZONES DEL POR QUE, SE LE REDUJO A LA SEGEGO, DE FORMA TAN IMPORTANTE EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2019 EN RELACIÓN A EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018.
3. Y POR QUE VOLVIÓ A SUBIR EL PRESUPUESTO DE LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021.
4. Y POR QUE QUEDÓ SIN AUMENTO Y SIN CAMBIOS EL EJERCICIO DEL 2021 EN RELACIÓN AL DEL 2020..” (sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

El veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0518/2021, signado por el Coordinador de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

ÓSC Q CEÜKÁ
PUT ÚUÓÁ
ÜÓÓWÜÓPVOÁ
Ø } áæ ^ } d Á
Š* æKCEC || Á
FFÍ Á^ ÁæS^ Á
Ö^ } ^; aÁ^ Á
V: æ } æ^ } &æÁ
CE&^ • [ÁæÁ
Q - { } æ& } Á
Ugá|æe

Oaxaca JUNTO CONSTRUIAMOS EL CAMBIO

SEGEGO Secretaría General de Gobierno

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NÚM.: SGG/SJAR/CEI/UT/0518/2021
NÚMERO DE SOLICITUD: SAI/000032421/INFOMEX
ASUNTO: SE RESPONDE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 25 de enero de 2021.

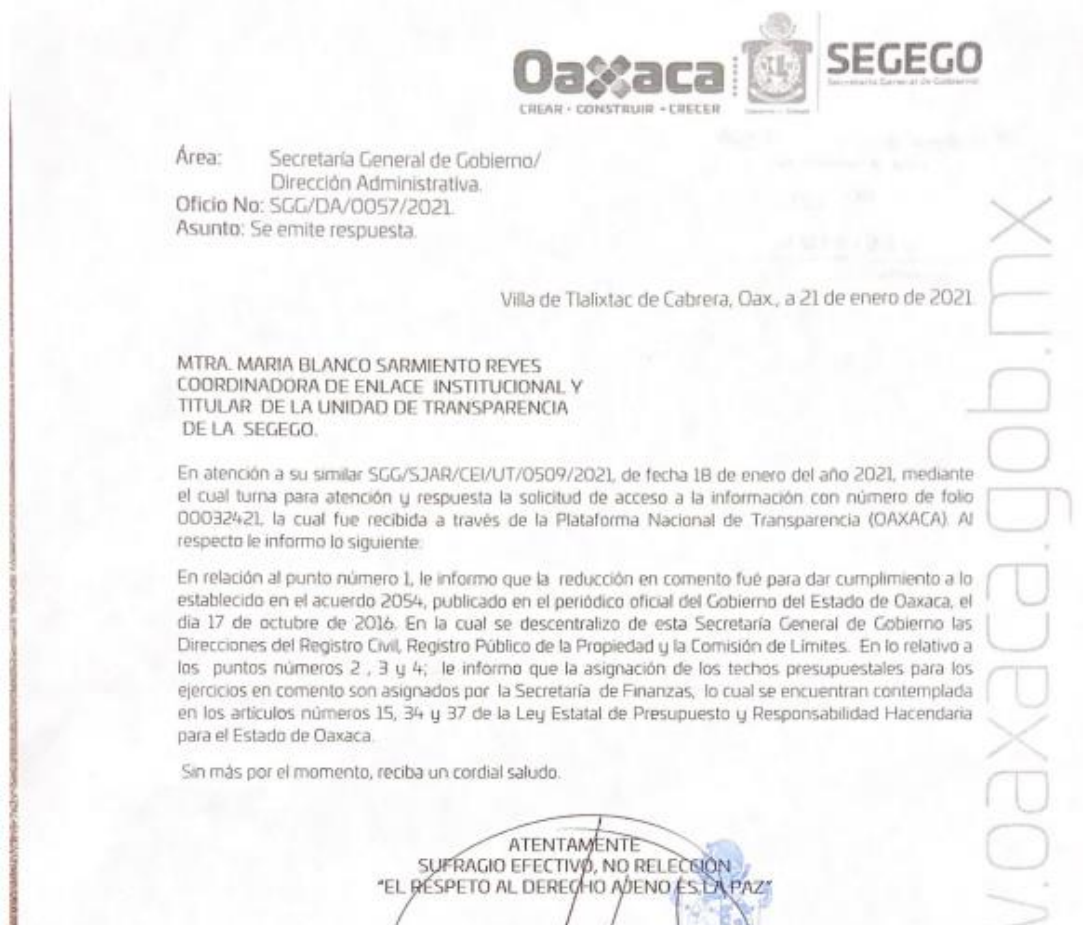
PRESENTE:

Por este conducto, mediante el presente oficio y en atención a su solicitud de información con número de folio 00032421, de fecha 17 de enero del año en curso, formulada a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (OAXACA), se le brinda respuesta a través del oficio número SGG/DA/0057/2021 de fecha 21 de del presente mes y año, mismo que suscribe y nos remite el Mtro. Gerardo Velasco Soriano, Director Administrativo de esta misma Secretaría General de Gobierno.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

El veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición de Recurso de Revisión promovido por la Recurrente por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca ese mismo día, y en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“EL MOTIVO PARA QUEJARME ES LA RESPUESTA INCOMPLETA Y MAÑOSA QUE ME DA EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SEGEGO GERARDO VELASCO SORIANO, QUE SOLO CONTESTA MI PREGUNTA 1 Y MIS PREGUNTAS 2, 3 Y 4, YA NO LAS CONTESTA Y LAS EVADE MAÑOSAMENTE PARA NO CONTESTAR Y ME MANDA A BUSCAR LA RESPUESTA EN LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PARA



OAXACA, CUANDO ES SU OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DARME RESPUESTA CONCRETA, CLARA Y SENCILLA Y ES MAS, EN ESA LEY A LA QUE ME MANDA SOLO HAY ARTÍCULOS Y AHÍ NO HAY RESPUESTAS A MIS PREGUNTAS, YO QUIERO SABER PORQUE LE REDUJERON EL PRESUPUESTO A LA SEGEGO, EN LOS EJERCICIOS 2018, 2019, 2020 Y POR QUE NO HUBO CAMBIOS NI AUMENTOS EN EL EJERCICIO 2021 PEDIR LA RESPUESTA A LA SECRETARIA DE FINANZAS CUANDO SI EL ES EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEBE SABER LA RESPUESTA PERO SE NIEGA A DARMELA.” (SIC)

Cuarto. Admisión del Recurso.

Mediante proveído de veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, la Comisionada Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0061/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través el Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos y Encargado de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos en relación al recurso de revisión que ahora se resuelve, mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0629/2021, del cual se desprende lo siguiente:

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: SGG/SJAR/CEI/UT/0629/2021
NUM.:
EXP. NÚM.: R.R.A.I./061/2021/SICOM
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE VISTA

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 12 de marzo de 2021.

MTRA. MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA,
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Maestro Juan Enrique Lira Vásquez, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos y Encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, carácter que acredito con la copia simple de mi designación, ante Usted de la manera más atenta expongo:

Que en este acto, estando en tiempo y forma para dar cumplimiento a su acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, dictado en el expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado, interpuesto por el recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT/SICOM), mismo que fue notificado a este sujeto obligado Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, el ocho de marzo del presente año.

Al interponer la inconformidad de la cual emana el recurso de revisión en que se actúa mediante el sistema electrónico referido anteriormente, a consideración del recurrente manifiesta lo siguiente:

"EL MOTIVO PARA QUEJARME ES LA RESPUESTA INCOMPLETA Y MAÑOSA QUE ME DA EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SEGEGO GERARDO VELASCO SORIANO, QUE SOLO CONTESTA MI PREGUNTA 1 Y MIS PREGUNTAS 2, 3 Y 4, YA NO LAS CONTESTA Y LAS EVADE MAÑOSAMENTE PARA NO CONTESTAR Y ME MANDA A BUSCAR LA RESPUESTA EN LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PARA OAXACA, CUANDO ES SU OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DARMER RESPUESTA CONCRETA, CLARA Y SENCILLA Y ES MAS, EN ESA LEY A LA QUE ME MANDA SOLO HAY ARTÍCULOS Y AHÍ NO HAY RESPUESTAS A MIS PREGUNTAS, YO QUIERO SABER PORQUE LE REDUJERON EL PRESUPUESTO A LA SEGEGO, EN LOS EJERCICIOS 2018, 2019, 2020 Y POR QUE NO HUBO CAMBIOS NI AUMENTOS

EN EL EJERCICIO 2021 PEDIR LA RESPUESTA A LA SECRETARIA DE FINANZAS CUANDO SI EL ES EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEBE SABER LA RESPUESTA PERO SE NIEGA A DARMELA" (SIC).

En tales condiciones, por medio del presente y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 64, 66, 128, 138 fracciones II y III, 143, 145 y demás aplicables y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 1º, 4º, 7º, 23, 45, 150 fracciones II y III, 151, 155 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término concedido, vengo a formular alegatos y ofrecer pruebas en el recurso de revisión en que se actúa, en los siguientes términos:

ALEGATOS.

PRIMERO.- Inicialmente, es fundamental indicar que este Sujeto Obligado dio en tiempo y forma la respuesta a la solicitud del peticionario, para ser exactos el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, tal como se advierte en el Sistema INFOMEX.

SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el recurso de revisión en que se actúa, es por la inconformidad de la información que proporcionó este Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **00032421**, mediante oficio **SGG/SJAR/CEI/UT/0518/2021**, suscrito por la Mtra. María Blanco Sarmiento Reyes, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno.

Aunado lo anterior y a fin de proporcionar la información nuevamente, con el objeto de brindar acceso a la información solicitada, y con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se refrenda las respuestas plasmadas a la información, mediante oficio **SGG/DA/0057/2021**, suscrito por el M.A. Gerardo Velasco Soriano, Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, la cual se anexa al presente como prueba documental.

En lo que respecta al punto 1, es importante resaltar que en apego a la proactividad en materia de transparencia con la que este Sujeto Obligado siempre se ha conducido, **se le informó** al recurrente que la Secretaría General de Gobierno tuvo conocimiento que se redujo el presupuesto del ejercicio del 2018, derivado al cumplimiento a lo establecido en el acuerdo 2054, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca, el 17 de octubre de 2016, sin embargo dentro las facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica

www.oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx

del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, no se contempla el realizar los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, por lo antes expuesto y con el propósito de esclarecer los cuestionamientos derivados de la inconformidad del recurrente, se le informa que dentro de las facultades del la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado con fundamento al artículo 45 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; éste Sujeto Obligado es la dependencia que se encarga de formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, esto conforme a la disponibilidad de recursos, así como proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, el cual se transcribe a la letra para mayor conocimiento:

"Artículo 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

X.-Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable;

..."

La Coordinación de Política e Integración Presupuestaria, dependiente de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones de conformidad a su Reglamento Interno, el elaborar el plan de trabajo y procesos para la actualización de la estructura programática y formulación del anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como la validación de la aplicación de adecuaciones presupuestarias de ampliación o reducción de estos.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 15 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se hará la propuesta del Proyecto de Presupuesto de Egresos, el cual deberá ser aprobado por el Congreso del Estado, una vez concluido este procedimiento, será éste el Presupuesto de Egresos, que se deberá ejercer en el año fiscal por los ejecutores de gastos, durante el periodo de un año a partir del primero de enero de la anualidad que corresponda, lo anterior con relación al procedimiento establecido en el artículo

3

37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual se transcribe a la letra para mayor afeveraciones de lo antes manifestado.

"Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.-El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto de cada año:

- a) Estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos;
- b) Principales objetivos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos;

La estructura programática que se envíe a la Legislatura se apegará a lo establecido en esta Ley.

La Legislatura podrá remitir al Ejecutivo Estatal, opinión en un plazo de 15 días posteriores a la recepción de la estructura.

II.-El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año:

- a) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y
- b) El proyecto de Presupuesto de Egresos;

III.-La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

IV.-El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el 10 de diciembre;¹

V.-La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Asimismo, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar al Congreso del Estado, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Estado, los anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado.

VI.-En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:

4



"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2. COVID-19"

Las estimaciones de las fuentes de ingresos, deberán sustentarse en análisis técnicos;

Cuando propongan un nuevo proyecto, deberán señalar el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes si no se proponen nuevas fuentes de ingresos;

Se podrán plantear requerimientos específicos de información;

En su caso, se podrán proponer acciones para avanzar en el logro de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo; y

En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Legislatura deberá acordar con la Junta de Coordinación Política los mecanismos de participación con el resto de las Comisiones Permanentes en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

V.-Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos."

En tales condiciones, se orienta a criterio de esta Unidad de Transparencia, que el Sujeto Obligado de generar la información de los puntos de mérito(2,3 y 4), correspondiente a la solicitud de información 00032421; corresponde a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, por lo que se anexa la siguiente información:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA	DOMICILIO	NÚMERO TELEFÓNICO/ HORARIO DE ATENCIÓN/ CORREO ELECTRÓNICO Y LINK DE INFORMACIÓN.
Francisco José Espinosa Santibañez Responsable de la Unidad de Transparencia. Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.	Avenida Gerardo Pandal Graff, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec.	5016900 EXT. 23381 Y 23257 Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 HRS. enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx http://oaxaca.infomex.org.mx/

5



"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2. COVID-19"

Oaxaca, C.P. 71257

Aunado a lo anterior, queda debidamente fundamentado que esta Secretaría no es el Sujeto Obligado competente para proporcionar dicha información, quedando indudablemente demostrado que el actuar de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en todo momento ha sido de buena fe y apegado a estricto derecho.

Para acreditar mis aseveraciones fácticas y legales ofrezco dentro del Recurso de Revisión, las siguientes:

PRUEBAS.

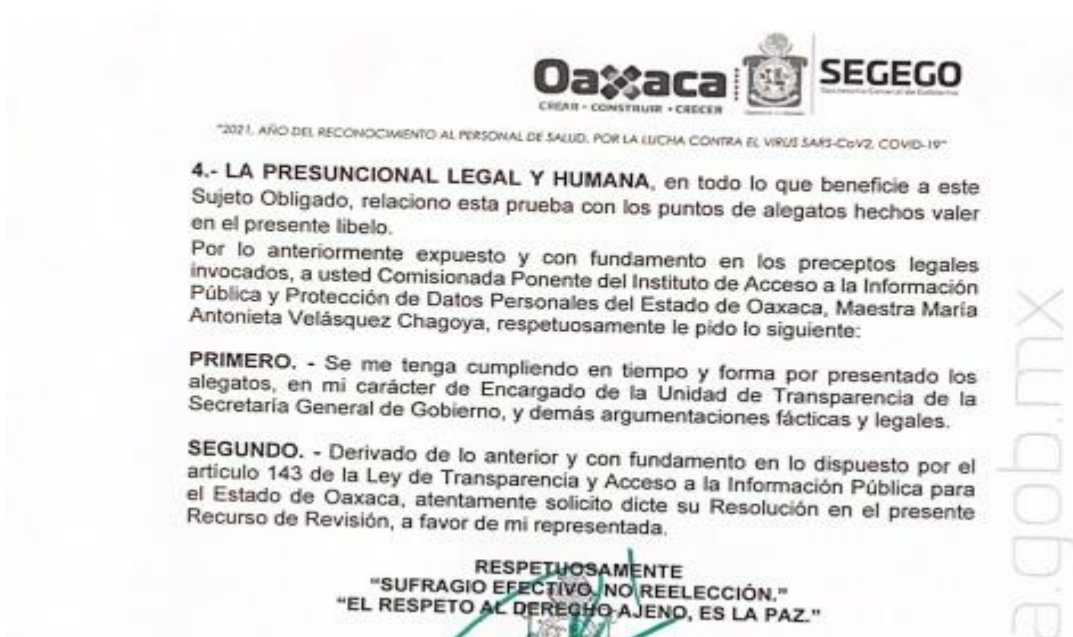
1.- LA DOCUMENTAL, consistente en el oficio SGG/SJAR/CEI/UT/0518/2021, suscrito por la Mtra. María Blanco Sarmiento Reyes, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, donde se da por entregada la respuesta a la solicitud con lo cual se acredita que se dio en tiempo y forma íntegra, cabal y acorde a estricto derecho, respuesta a la solicitud del peticionario hoy recurrente; igualmente, se acredita que dicho proveído está propiamente fundado. Esta probanza la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito. Anexo 1

2.- LA DOCUMENTAL, consistente en el oficio SGG/DA /057/2021, suscrito por el M.A. Gerardo Velasco Soriano, Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información y anexos que acreditan que se dio en tiempo y forma íntegra, cabal y acorde a estricto derecho, respuesta a la solicitud del peticionario hoy recurrente; igualmente, se acredita que dicho proveído esta propiamente fundado. Esta probanza la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito. Anexo 2.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el sistema INFOMEX, respecto de la solicitud de información con número de folio 00032421; solicitando al Órgano Garante, que en base a sus atribuciones realice la certificación correspondiente del Sistema INFOMEX, específicamente en todo lo relacionado con la solicitud de mérito. Esta probanza la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito.

www.oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx



Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor tuvo a la Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el



Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día diecisiete de enero del año dos mil veintiuno, registrándose en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la interposición del medio de impugnación el día veintiséis de enero del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:



“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es correcta o no, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por



la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información referente a las razones del porqué, se le redujo a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca el presupuesto del ejercicio dos mil dieciocho en relación con el presupuesto del ejercicio dos mil diecisiete; en ese mismo sentido respecto al presupuesto del ejercicio dos mil diecinueve en relación con el presupuesto del ejercicio de dos mil dieciocho; porque volvió a subir el presupuesto de los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno; y porque quedo sin aumento y sin cambios el ejercicio dos mil veintiuno en relación con el de dos mil veinte, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado.

Así, al dar respuesta el Sujeto Obligado le informó al recurrente que en relación al punto número 1, la reducción se debió para dar cumplimiento a lo



establecido en el acuerdo 2054, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en el cual se descentralizó de la Secretaría General de Gobierno las Direcciones del Registro Civil, Registro Público de la Propiedad y la Comisión de Límites, en lo relativo a los puntos 2, 3 y 4, le informó que la asignación de los techos presupuestales para los ejercicios en comento son asignados por la Secretaría de Finanzas, los cuales se encuentran contemplada en los artículos 15, 34 y 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Oaxaca.

De la misma manera, al formular sus alegatos, el Subsecretario Jurídico y Asuntos religiosos y encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, reiteró su respuesta inicial, advirtiendo que en los puntos 2, 3 y 4, no es el sujeto obligado competente para proporcionar dicha información, tal como se precisó en el resultando Quinto de esta resolución.

Por lo anterior es evidente, este órgano garante advierte que en efecto como lo señaló el sujeto obligado al responder los puntos 2, 3 y 4, el artículo 45, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

X. Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable;

De lo expuesto, se advierte que la Secretaría de Finanzas es la dependencia que se encarga de formular los proyectos anuales de la ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado conforme a la disponibilidad de los recursos, así como proponer al Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal.

Por su parte el artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala:



“Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.-El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto de cada año:

- a) Estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos;
- b) Principales objetivos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos;

La estructura programática que se envíe a la Legislatura se apegará a lo establecido en esta Ley.

La Legislatura podrá remitir al Ejecutivo Estatal, opinión en un plazo de 15 días posteriores a la recepción de la estructura.

II.-El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año:

- a) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y
- b) El proyecto de Presupuesto de Egresos;

III.-La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

IV.-El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el 10 de diciembre;

V.-La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Asimismo, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar al Congreso del Estado, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Estado, los anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado.

VI.-En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:

Las estimaciones de las fuentes de ingresos, deberán sustentarse en análisis técnicos;

Cuando propongan un nuevo proyecto, deberán señalar el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes si no se proponen nuevas fuentes de ingresos;

Se podrán plantear requerimientos específicos de información;

En su caso, se podrán proponer acciones para avanzar en el logro de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo; y

En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Legislatura deberá acordar con la Junta de Coordinación Política los mecanismos de participación con el resto de las Comisiones Permanentes en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

V.-Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.”

En relación con lo anterior el artículo 15 de la Ley en cita, advierte que se hará la propuesta del Proyecto de Presupuesto de Egresos, el cual deberá ser aprobado por el Congreso del Estado, una vez concluido ese procedimiento, el presupuesto de egresos se ejercerá en el año fiscal por los ejecutores de gastos durante el periodo de un año a partir del primero de enero del año que corresponda.

De ahí que efectivamente, conforme a lo señalado por el ente obligado respecto a los puntos 2, 3 y 4, no es el sujeto obligado competente para pronunciarse respecto a ellos.



Por lo que este Instituto señala que tal y como lo señala el sujeto obligado, tanto al dar respuesta en la solicitud, como en substanciación del recurso que nos ocupa, proporciono la información solicitada, además, que de manera fundada y motivada le informo que respecto a las interrogantes 2, 3 y 4 no es competente para proporcionarle la información, por lo que lo orienta quien sería el sujeto obligado quien poseería y generaría dicha información.

De esta manera, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es correcta.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:



Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano